



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -  
INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID

O F I C I O

S/REF:

N/REF: N° O.S. 28/0025839/17  
EMPRESA: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID.  
FECHA: 29 de enero de 2018

ASUNTO: Contestación a denuncia



**Destinatario:**

D<sup>a</sup>. Isabel GALVÍN ARRIBAS  
(Secretaria General FEDERACIÓN DE  
ENSEÑANZA DE MADRID COMISIONES  
OBRERAS)  
C/ Lope de Vega, n° 38, planta 4<sup>a</sup>  
28014 – MADRID (MADRID)

En contestación a su escrito de denuncia presentado en fecha 16-6-17 ante esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, frente a la Entidad (con su actual denominación) de referencia, cúmpleme comunicarle lo siguiente:

A la vista de los hechos denunciados (relativos, en síntesis, a las situaciones creadas en los Centros de enseñanza dependientes de la Consejería referida como consecuencia de la ola de calor registrada en esa fecha en esta Comunidad Autónoma), teniendo en cuenta la extensión del ámbito territorial de tales hechos, así como la existencia de otros exptes. sobre la misma materia, se estimó procedente el inicio de las actuaciones pertinentes mediante la visita en fecha 2-10-17 girada diversos centros de trabajo (constituidos por los centros de enseñanza IES "Gaspar Sanz" sito en la Calle Acueducto, 3 de Mecó, CP "Jarama" sito en la Calle Olivo, s/n de Rivas Vaciamadrid, e IES "Las Lagunas" sito en Avda. Gabriel García Márquez, s/n de Rivas Vaciamadrid), y siendo seguidas tales actuaciones de la comparecencia ante el Inspector actuante en las oficinas de esta Inspección en fecha 25-10-17 de la representación de la Consejería inspeccionada, a través de D. Joaquín Giménez Mediavilla, como secretario General de la DAT Madrid-Este, D<sup>a</sup>. Eva María Rosino Llamas, como Jefa de Área de Plantilla y personal Laboral, de RR.HH., D. Jorge Sanz Pérez, como responsable del Área de Seguridad del Servicio de Prevención de la Entidad, y los Directores de los centros visitados D. Jesús Perdidos Madrid (CP Jarama), D. Joaquín Gómez Antoranz (IES Gaspar Sanz) y D<sup>a</sup>. Nuria Martínez Arjona (IES Las Lagunas), junto con los siguientes representantes sindicales de los trabajadores y empleados públicos de la Consejería: D<sup>a</sup>. Victoria Ochoa Meneses (Secretaria de Salud Laboral de la Federación de Enseñanza de CC.OO. Madrid), D<sup>a</sup>. Azucena Rodríguez Fernández (asesora del mismo sindicato y técnico de PRL), D. Vicente Pastor Blázquez (asesor del mismo sindicato), D. Juan Carlos Escobar guisado (Responsable de Salud Laboral de CSIT-UP), no compareciendo la representación unitaria especializada de dichos empleados públicos a través de sus Delegados de Prevención, pese a haber sido adecuadamente citados al efecto, aunque se asume en parte su representación por los representantes sindicales comparecientes a estos efectos.

Como resultado de tales actuaciones y una vez revisada la documentación aportada y las declaraciones obtenidas al respecto, dada la naturaleza de los hechos constatados, se ha estimado procedente formular a dicha Consejería con esta fecha, en uso de las facultades otorgadas por el art. 22.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, una **ADVERTENCIA** en los siguientes términos:

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmadrid@meyss.es  
www.meyss.es/itss



PLAZA JOSE MORENO VILLA, 1  
28071 - MADRID

TEL.: 913 63 56 00  
FAX: 913 63 71 80



<< Teniendo en cuenta que la referencia normativa al respecto en el ámbito de la prevención de riesgos laborales (contenida en el art. 7 del RD. 486/1997, de 14 de abril, y su Anexo III, y en concreto su punto 3.a) que prescribe que para "**trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C**", así como la matización contenida en su punto 4 que establece que "**4. A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar**"; así como en el art. 16.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre que impone la obligación y art. 3 del RD. 39/1997, de 17 de enero), aparte de fijar los límites termohigrométricos aplicables a los centros de trabajo, condiciona los mismos a las limitaciones y condicionantes de la climatología de la zona, también impone la necesidad de evaluar los riesgos que no se hayan podido evitar, por el Inspector actuante se estima procedente, formular a la Consejería inspeccionada una **ADVERTENCIA**, en uso de las facultades que otorga el art. 22.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, sobre el **cabal cumplimiento de sus obligaciones al respecto que, al menos y como primera e inicial medida al respecto, debería incluir antes de su nueva actualización, el estudio y/o evaluación del riesgo laboral señalado**, en previsión de su eventual repetición, y en la medida en que parece que, al menos a corto plazo, su actualización ha de estimarse como inevitable, tanto para su mayor y mejor identificación como para la priorización que en su caso proceda y la adopción de las medidas preventivas que resulten pertinentes (incluyendo en su caso, tanto la elaboración de protocolos o procedimientos de actuación, como para las actividades informativas y formativas sobre dichos riesgos a los empleados públicos afectados, como la planificación en su caso de la adopción de medidas de aislamiento térmico a medio y largo plazo) y **su incorporación a la planificación de la actividad preventiva** correspondiente con la adecuada priorización y periodificación; y todo ello, por supuesto, con la colaboración principal y el asesoramiento técnico del repetido Servicio de Prevención de la Comunidad y con la participación de los Delegados de Prevención correspondientes.>>

Es cuanto procede informar al sindicato denunciante de las actuaciones practicadas y su resultado, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL

Fdo.: Demetrio Vicente Mosquete

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID